

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Danzig (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Danzig, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si

no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, sea cual fuese la fecha de salida, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 4 Diciembre 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La trascendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene la fundamental y sus

tantivo, como un indiscutible progreso en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicación; y como todas ellas se dirigían á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la enseñanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiembre último el mantenimiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobación de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaminado á atender, dentro de los límites de lo posible aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instrucción pública, de determinar el orden y duración de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compongan, sin que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transición desde el anterior al nuevo sistema, se dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oír al Consejo de Instrucción pública la adopción de aquellas medidas necesarias para llevar á la práctica esta concesión.

El Alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinión de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente á las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaría innecesariamente la ejecución de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza, y acarrearía grave perturbación en las matrículas é inscripciones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna ligera variante, cuya justificación omito por su escasa

importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instrucción pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcación de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la supresión de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte carecerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la elección de títulos, todos habrían de optar por el de Bachiller, común á ambas Secciones, con preferencia al que se contrajera á cualquiera de las dos en que para lo sucesivo queda dividido:

No cree el Ministro que suscribe haber llegado á una solución plenamente satisfactoria.

Bien se le alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no lo consienten; pero á la vez que así lo reconoce, entiende que ampliada por el Real decreto de 2 de Octubre á todos los alumnos hoy matriculados la facultad de terminar en cinco años, habiéndose de procurar que á cada curso corresponda por el número y extensión de las asignaturas una suma de estudios proporcionada á la que por el plan anterior se exigía, tratando de seguir, en cuanto es posible, el orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y facilitando al término de ésta la obtención del mismo título á que se aspiraba al emprenderla, lleva hoy á sus últimos límites la concordia entre todos los intereses particulares dignos de atención y los elevados fines á que debe mirar en cumplimiento de las funciones que V. M. se ha dignado confiarle.

Por todas estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—Señora:
A L. R. P. de V. M., Joaquín López Pujcerver.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro:

<p>Para los alumnos matriculados en primer curso.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín y Geografía, á quienes corresponde de estudiar el segundo año.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía y Universal, Retórica, y primer curso de Francés, y primer curso de Matemáticas, á quienes corresponde estudiar el cuarto año.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latín, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas y Psicología, Lógica y Ética á los que sólo resta el quinto año.</p>
<p>Primer año. Primero de Latín y Castellano (Lexigrafía y Construcción latinas). Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría). Primero de Geografía (Astronómica y física). Cuadros de Historiografía de España.</p>	<p>Segundo año. Segundo de Latín y Castellano. Segundo de Matemáticas. Cuadros de Historiografía de España (con los alumnos de primero). Plan razonado de Historia Universal. Primero de Francés.</p>	<p>Tercer año. Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año). Primero de Francés (con los de segundo año). Tercero de Latín con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.</p>	<p>Cuarto año. Tercero de Matemáticas. Psicología elemental. Elementos de Física. Cuadros de Historia Natural. Nociones de Derecho usual.</p>
<p>Segundo año. Segundo de Latín y Castellano (Gramática comparada hispano-latina y traducción latina). Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra). Segundo de Geografía (Político-descriptiva). Plan razonado de Historia Universal y breve noticia del desarrollo de la cultura. Primer curso de Francés.</p>	<p>Tercer año. Tercero de Matemáticas. Segundo de Francés. Tercero de Latín con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física.</p>	<p>Cuarto año. Segundo de Francés. Tercero de Matemáticas. Principios de Lógica y Ética. Cuadros de Historia Natural. Plan razonado de Historia Universal.</p>	<p>Quinto año. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Organografía y Fisiología humanas. Ampliación de Física. Agronomía é Industria.</p>
<p>Tercer año. Tercero de Matemáticas (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría). Segundo de Francés. Tercero de Latín (Preceptiva literaria y prácticas de composición en prosa castellana). Psicología elemental. Elementos de Física.</p>	<p>Cuarto año. Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría é Historia del Arte.</p>	<p>Quinto año. Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Química. Ampliación de Física. Historia de las Literaturas y especialmente de la Española. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias. Organografía y Fisiología humanas.</p>
<p>Cuarto año. Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española. Principios de Lógica y Ética. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Teoría é Historia del Arte.</p>	<p>Quinto año. Organografía y Fisiología humanas. Agronomía é Industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas. Ampliación de Física.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias. Organografía y Fisiología humanas.</p>
<p>Quinto año. Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias. Nociones de Derecho usual. Ampliación de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparación para los superiores). Ampliación de Física.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias.</p>	<p>Quinto año. Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias. Organografía y Fisiología humanas.</p>

Todas las asignaturas anteriores son de lección alterna.

Art. 2.º Las clases de Caligrafía y Dibujo que por el Real decreto de 16 de Septiembre no están sujetas á prueba de curso, serán voluntarias. La de Gimnástica se regirá por las disposiciones vigentes, bisemanal y sin examen.

Art. 3.º Las matrículas hechas hasta el presente servirán, sin alteraciones de pagos, haciéndose en ellas las modificaciones exigidas en la inscripción de asignaturas para su adaptación al cuadro del art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto y las aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 1.º Diciembre 1894).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'63
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'03
Idem de vino.....	0'14
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'79

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente accidental, Raimundo Gaspar.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 126, correspondiente al 25 de Noviembre último, se previno á

los Ayuntamientos que podían devolver á la Administración de Hacienda, hasta el 20 del actual, las cédulas personales del corriente ejercicio que hubieran expedido en el período voluntario; y como algunos Municipios para eximirse de entregar las cédulas que no han expedido y las matrices de las expedidas, pretenden hacerse responsables del importe de las mismas, esta Oficina les advierte que es indispensable que sin pretexto alguno verifiquen dicha entrega en el plazo señalado, porque de no hacerlo así se les exigirá la penalidad que determina el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; pues se da lugar con tal sistema á continuar expidiendo cédulas sencillas después de terminar la cobranza voluntaria, defraudándose los intereses del Tesoro, y á que los Ayuntamientos figuren con débitos por dicho impuesto que no tienen razón de ser, puesto que como recaudadores del mismo, su misión es la de dar cuenta de las cédulas vendidas con las matrices de las mismas y abonar simultáneamente su importe que no les es lícito retener en su poder, y devolver á la vez las que resulten sobrantes ó sin expedir.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 64, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el 20 de Marzo de 1893, que se venderán en pública subasta el domingo 6 de Enero próximo, en la sala de almonedas de la central de este Establecimiento, plaza del Reino, núm. 5 bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
146	Una sábana, doce servilletas hilo	13
240	Tres sábanas hilo, otra id. de algodón	16
423	Cuatro manteles, dos fundas de almohada hilo, dos id. de algodón	11
471	Dos sábanas, dos fundas de almohadón de hilo, cuatro id. algodón	17
519	Ocho servilletas, dos toallas, una sábana hilo, tres cortinas algodón	17
584	Dos sábanas, dos fundas de almohadón hilo, cuatro id. algodón	10
788	Cuatro servilletas, una sábana de hilo, otra id. de algodón	8
843	Dos manteles, dos toallas hilo, una sábana de algodón	9
1.302	Tres sábanas de hilo	18
1.316	Dos sábanas de hilo	12
3.928	Dos sábanas hilo, una cubierta algodón, una manta lana	12
3.973	Dos cadenas de plata	12
4.168	Una sábana de hilo, otra id. de algodón	8
5.303	Un par copetes oro sobrepuesto de plata	7
6.647	Dos sábanas de hilo	10
6.706	Una sábana de hilo	6
6.826	Una sortija de oro con una amatista	9
6.899	Una aguja de pecho oro con esmalte imágen del Pilar	151
9.864	Una sábana, una funda almohadón de hilo	10
10.719	Una sábana, tres servilletas de hilo	9
10.727	Un reloj áncora de plata	12
11.773	Un par pendientes oro y chispas	10
14.543	Una sábana de hilo	3
15.549	Una sábana de hilo y una cubierta cretona	6
16.538	Una colcha algodón punto de gancho	10
16.764	Ocho varas hilo, cinco toallas id., una enagua piqué, otra id. algodón, una funda almohadón id., un mantón capucha merino negro, otro id. de crespón	30
17.404	Una sábana de algodón, una cubierta cretona, una chaqueta lana	5
17.574	Una colcha algodón punto de gancho	9
19.661	Una mantilla seda	10
20.017	Una sábana de hilo	5
20.018	Un reloj remontoir plata	30
20.051	Una sortija oro con un brillante	48
20.055	Un mantel y doce servilletas de hilo	4
20.076	Un cubierto plata	17
20.089	Una pulsera lisa de oro	30
20.112	Una mantilla de blonda negra	30
20.113	Un pañuelo seda	4
20.129	Cuatro sábanas de hilo	15
20.163	Una mantilla blonda negra	24
20.164	Una mantilla negra imitación blonda	12
20.192	Un pañuelo seda	4
20.239	Un mantón Manila negro bordado en colores, otro id. de crespón	36
20.244	Una sábana de hilo	3
20.258	Un cubierto rayado de plata	21
20.281	Un reloj remontoir de una tapa, cadena oro	114

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
20.289	Un par pendientes oro y chispas.....	8
20.305	Veintiuna madejas hilo.....	8
20.311	Dos pañuelos de seda.....	5
20.343	Un reloj de una tapa de plata.....	10
20.389	Una sábana de hilo.....	5
20.390	Un abanico de nacar.....	6
20.404	Una pulsera oro y perlas.....	42
20.416	Un reloj de plata.....	8
20.428	Una mantilla de seda.....	4
20.436	Una sortija brillantes, diamantes y rubís, otra íd. diamantes rosa, todo de oro.	245
20.440	Dos sábanas, dos toallas de algodón.....	6
20.447	Una sortija oro con una piedra falsa.....	12
20.462	Tres mantillas imitación blonda en varias clases, seis mantones de Manila varios colores, diez y seis mantones crespón íd., cuarenta y seis metros granadina negra en cuatro trozos, treinta íd. merino negro, doscientos cuarenta y dos íd. algodón llamado grano de oro, treinta y cuatro íd. hilo.....	356
20.489	Una sábana, una funda almohadón algodón, dos toallas íd.....	5
20.491	Una colcha algodón punto de gancho, una chambra, un faldón, un delantal, una funda de almohada, una falda merino íd., un mantón lana, dos servilletas, dos toallas hilo.....	22
20.519	Una sábana hilo.....	3
20.559	Un par copetes oro y plata con un brillante cada uno.....	898
20.568	Una sábana de hilo.....	5
20.578	Una sortija granates, dos caídas pendientes plata, piedras blancas.....	15
20.580	Una sortija oro, imagen del Pilar.....	6
20.600	Una pulsera de oro.....	30
20.628	Una mantilla imitación blonda.....	18
20.726	Un espejo peluche de tres lunas.....	17
20.741	Un par pendientes oro chispas, otro íd. de plata.....	9
20.775	Una sábana, dos calzoncillos, una camiseta algodón.....	5
20.792	Una sábana de hilo.....	3
20.810	Un pañuelo de seda.....	3
20.827	Un reloj remontoir plata.....	27
20.832	Una sábana de hilo.....	5
20.843	Una sábana, dos fundas almohada, tres toallas hilo, una enagua algodón, una falda, un gabán merino morado, un corte chaleco.....	24
20.844	Una sábana, un mantel, seis servilletas, una falda indiana, otra íd. merino, un chaleco terciopelo.....	18
20.848	Un par copetes oro con un diamante cada uno.....	15
20.851	Un reloj remontoir plata, cadena dublé.....	24
20.853	Una falda de seda.....	6
20.872	Dos sábanas, un mantel, tres servilletas, una chaqueta, un chaleco hilo, una faja lana, un par de botas.....	17
20.873	Dos sábanas, un mantel, dos toallas hilo, un calzoncillo algodón, un jubón tartán, un chaleco terciopelo, seis palmas astracán, una funda de almohadón.	24
20.874	Dos sábanas, dos fundas de almohadón hilo, otra íd., dos íd. de almohada algodón, un gabán merino negro, una falda de satén.....	22

Zaragoza 6 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*—V.º B.º—El Director de turno, *José Aznárez*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles de jurisdicción voluntaria, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera vez, y con la rebaja de otro 25 por 100 sobre el tipo señalado para la segunda subasta, la finca siguiente:

Una finca, situada en la carretera de Navarra, término de Miralbueno, partida de la Romareda, señalada con el núm. 110; que confronta por Norte y Oeste con posesión del Sr. Iranzo, por Sur con carretera de Navarra y por Este con baldosería de Artigosa. La finca en su totalidad está compuesta de un huerto cerrado de tapias y de cuatro vaquerías aquél, con entrada independiente de éstas. La superficie total que comprende es de 3.033 metros próximamente, de los que 1.775 pertenecen al huerto y el resto, ó sea 1.248, constituye las vaquerías, compuestas de un pabellón de 225 metros cuadrados, con edificación de piso bajo, principal y segundo aguardillado, distribuido para cuatro habitaciones, otro pabellón contiguo á éste y los dos lindantes con la carretera que tiene solo planta baja y ocupa una extensión superficial de 283 metros, en el que se hallan dos vaquerías. Otro pabellón emplazado en la parte posterior, destinado á dos vaquerías, que consta de piso bajo y primero aguardillado, cuya superficie es de 178 metros cuadrados. La superficie restante hasta completar los 1.258 metros es descubierta y en ella se encuentra un aligibe. Las fábricas que constituyen las distintas edificaciones mencionadas son todas ellas económicas y se hallan en regular estado de conservación, y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias y demás dignas de aprecio, ha sido tasada dicha finca en la cantidad de 33.600 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 8 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que habiendo sido tasada la finca en la cantidad de 33.600 pesetas, se saca ahora á la venta con la rebaja de otro 25 por 100 del tipo señalado para la segunda subasta, y por lo tanto no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de 21.504 pesetas.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 21.504 pesetas, y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera de Cavia.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos pendientes en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de Gavín, señalada con el núm. 1; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 3 de D. Vicente Martínez, por la izquierda con núm. 5 de la plaza de Asso, propiedad de los herederos de D. Benito Bitrián y con la núm. 27 de la calle de D. Juan de Aragón, y por la espalda con corral y casa núm. 4 de la calle de Liñán, perteneciente á D. Luis Polo. Ocupa una superficie total sin servidumbre de 104 metros cuadrados y además se introduce en la citada casa del Sr. Polo en una extensión de nueve metros y medio cuadrados en la altura del piso bajo y parte del entresuelo de la casa de que se trata, y también se mete en la casa núm. 27 de la calle de D. Juan de Aragón con una superficie de 10 metros y medio cuadrados, constituyendo estas dos intrusiones dos servidumbres á favor de la misma. Se compone de un caño ó cueva para todos los inquilinos, piso bajo sobre firme en el que hay un retrete para los mismos y enclavado en la altura de éste hay piso entresuelo, á excepción del patio de entrada, piso principal, segundo y el de falsas, aprovechando la vertiente del tejado, cuya subida es por un tramo de escalera con la entrada por el segundo piso. Las fábricas de que se halla formada esta casa son antiguas, económicas y se encuentran en buen estado de solidez y regular de conservación; los solados son de yeso y se hallan en muy mal estado; no hay cielo raso y la carpintería de taller es llana, guarnecida en lo general: tasada en 6.267 pesetas.

Otra casa, sita en la misma calle de Gavín, demarcada con el núm. 14; la cual confronta por la derecha entrando con la casa núm. 12 de las Religiosas Siervas de María, y por la izquierda y espalda con la núm. 16 de D. Ana Gonzalvo. Ocupa una superficie total sin servidumbre de 138 metros cuadrados; y además se introduce en la primera tramada y bajo el entresuelo de la citada casa número 16, en una extensión superficial de 41 metros cuadrados, con dos ventanas á la calle y con un retrete en este local. Esta casa se compone de bodega en una superficie de 20 metros cuadrados, piso bajo, principal, segundo aguardillado en la primera tramada y techado en el resto, tercero aguardillado en segunda y tercera tramadas; y por último, tiene un mirador detrás de la escalera. El estado de solidez de esta casa es muy malo y para sostenerla y poder habitarla, hay necesidad de practicar algunas obras de importancia: tasada, según su estado, en 3.210 pesetas.

Debiendo advertir que en la valoración de estas dos fincas no se han tenido en cuenta las cargas á que pudieran hallarse afecta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana

del día 28 de Diciembre actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á las fincas que se anuncian, una vez hecha la rebaja al principio mencionada.

2.^a Que no será admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que á las indicadas fincas les resultan, hecho el descuento del 25 por 100 por ser segunda subasta; y

3.^a Que la certificación expedida por el Registro de la propiedad, escritura de préstamo hipotecario y demás antecedentes de las fincas embargadas y anotadas preventivamente, que á manera de único título obran en los expresados autos, estarán á disposición de cuantos intenten tomar parte en la subasta que se anuncia de manifiesto en la Escribanía desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde de los días no feriados.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión de servicio:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Andrés Cardiel Gascón, Fermín Cimorra Martínez, Joaquín Benedé Millán, Isidro Gascón Chueca, Juan Sierra Gil y otros de Tierga, por hurto, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

De Andrés Cardiel.

La mitad de una casa en la calle de las Peñuelas, del pueblo de Tierga; lindante por la derecha con la de Miguel Chueca, por la izquierda con la de Julián Cardiel y por la espalda con la de Francisco Cimorra: tasada en 1.000 pesetas.

De Fermín Cimorra.

Un campo, regadío eventual, en la partida de Cholomala, de 21 áreas, 46 centiáreas; lindante al N. con el de Marcelo Perales, al S. con monte, al E. con Miguel Gil y al O. con Pedro Martínez: tasado en 453 pesetas.

De Joaquín Benedé.

Un campo, secano, sito en Aigualobos, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda al N., E. y O. con montes, y al S. con Mariano Molinero: apreciado en 308 pesetas.

De Isidro Gascón.

Una casa en la calle del Barrio-verde, que consta de un piso sobre el firme; lindante por la derecha con la de Cándido Blasco, por la izquierda con calle y por la espalda con Lupercio Martínez: tasada en 1.750 pesetas.

De Juan Sierra.

Un campo, secano, en la Balsa Vieja, de cabida 57 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con camino de Talamantes, al S. y E. con Atanasio García y al O. con Pedro López: valorado en 280 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en Calatayud á 30 de Noviembre de 1894.—Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ejea de los Caballeros

D. Salomé Cosculluela Murillo, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por D. Victorián Berni Jiménez, contra los herederos de Valentina Arilla, en reclamación de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de la última, la finca siguiente:

Un campo, sito en los términos de esta villa y su vega de Camarales, de seis hanegas de cabida; que linda al N. con el de Dámaso Pérez, al S. con el de Bernabé Labena, al E. con camino y al O. con campo de Pascual Larina: tasado en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala de este Juzgado, y se advierte:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta.

2.^o Que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se subasta, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero; y

3.^o Que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá subsanar el rematante por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.^o de Diciembre de 1894.—Salomé Cosculluela.—Por su mandado, Miguel Pallarés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMUNIDAD DE REGANTES

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS DE TERRER

Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas de riego, se convoca á los herederos regantes de Terrer á Junta general para el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial del mismo pueblo, en la que han de tratarse los asuntos que determinan los artículos 50, 51 y 52 de las propias Ordenanzas.

Terrer 30 de Noviembre de 1894.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Pérez.